



00011

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la TALABARTERIA EL CORCEL, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0017/2019 de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve, signada por la Ing. Mayra Cecilia Villagomez De Los Santos, en su carácter de encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la TALABARTERÍA EL CORCEL, PROPIETARIO, TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA POSESIÓN, APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS, PARTES Y/O DERIVADOS DE ORGANISMOS DE VIDA SILVESTRE, UBICADO EN LA CALLE CONSTITUCIÓN 517-A, COLONIA CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; comisionando al Inspector el C. Armando Figueroa Priego, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si la TALABARTERIA EL CORCEL, con domicilio ubicado en la calle Constitución no. 517-A, Col. Centro, Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, cumple con los siguientes puntos: 1.- Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección. 2.- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, parte y/o derivados de fauna silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección. 3.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso; se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es: a) Numero de oficio de la autorización de aprovechamiento; b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento; c) Especie o genero a la que pertenecen los ejemplares; d) Tasa de aprovechamiento autorizada; e) Nombre del titular del aprovechamiento; f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. 4.- Verificar si existe aprovechamiento de ejemplares, partes y/o derivados de silvestre dentro del inmueble, y en su caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental –Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre del 2010. 5.- Requerir la exhibición y entrega de la documentación con la cual fue autorizado el aprovechamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, el C. Armando Figueroa Priego, procedieron a levantar el acta de inspección número 27/SRN/VS/017/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º



[Handwritten signature]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: TALABARTERIA EL CORCEL

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.3/00017-19

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.3/00017-19/123

ACUERDO DE CIERRE

párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 110, 115, 123 y 124,125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI,XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/VS/017/2019 de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección No. 017/2019 de fecha 25 de junio del 2019, con el objeto de verificar si la talabartería El Corcel con domicilio en la calle Constitución no. 517-A colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, siendo atendidos por el C. [REDACTED] propietario, y con testigos de asistencia les firma de recibido dicha orden e identificándose proceden a realizar el recorrido por el establecimiento con medidas de 4x10 40 mts. cuadrados, donde se observaron pieles de ganado vacuno de colores y grabados, no se encontró ninguna piel existente de ejemplares partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble sujeto a inspección; el visitado le manifiesta que él solo trabaja pieles vacunas y por eso no cuenta con permiso como comercializadora y que solo está dado de alta ante hacienda, por lo que no se verificaron los puntos como comercializadora.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 27/SRN/VS/017/2019, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, a la TALABARTERIA EL CORCEL, se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que si bien se observaron pieles de ganado vacuno de colores y grabados, no se encontró ninguna piel existente de ejemplares partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble sujeto a inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la TALABARTERIA EL CORCEL, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.



Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

00012

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/VS/0017/2019 de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la TALABARTERIA EL CORCEL, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día Treinta de Septiembre del año Dos Mil Cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la TALABARTERIA EL CORCEL, en el domicilio ubicado en la calle Constitución No. 517-A Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

ATENTAMENTE

Encargada del despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI inciso a) 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia o ausencia del titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS.